INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 015-2022

OBJETO**:** ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA**".**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 el cual establece la obligación de las entidades públicas de verificar la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, el comité de evaluación del presente proceso presenta el siguiente informe de evaluación a los proponentes interesados, veedurías ciudadanas y comunidad en general.

A los 27 días del mes de julio de 2022, en la en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES** "**CORPOBOSQUES"**, se procede a VERIFICAR los REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 015-2022,** en dicho informe se requirió a la proponente al señor JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO con Cedula de Ciudadanía Nro. 71.795.594 de Medellín, para que, dentro del término estipulado, subsanara lo siguiente:

1. Requerimiento para subsanar requisitos:

Se hace necesario requerir al proponente para que subsane los siguientes documentos:

- ***REQUERIMIENTO VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:***

Una vez verificada la propuesta económica con menor valor, el comité evaluador concluye que ésta podría corresponder a una oferta con valor artificialmente bajo, por lo tanto, debe requerirse al proponente para que justifique objetivamente las razones que sustentan el valor ofrecido en la propuesta económica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

Una vez transcurrido el término estipulado dentro de la invitación pública para subsanar requerimientos hechos por la entidad estatal, se evidencia que el proponente subsanó correctamente la justificación del valor artificialmente bajo, anexando los soportes que argumentan y acreditan el escrito de la sustentación e hizo claridad sobre los aspectos solicitados por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ÚLTIMO INFORME DE EVALUACION:

Corporación Acción y Progreso Sostenible
30 AÑOS

PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

Bucaramanga, 28 de Julio de 2022

Señores
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"
L.C

REFERENCIA: M.C-001-2022 - ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA".

Una vez realizada la evaluación al proceso en referencia y teniendo en cuenta la guía de manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia compra eficiente evidenciamos que hay una clara violación a nuestros derechos como oferentes.

1. **SOLICITUD DE ACLARACIONES**

Colombia compra eficiente manifiesta " La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:"

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Con base en los medios de aclaración especificado en la guía nuestra corporación procedió a responder :

Corporación Acción y Progreso Sostenible
30 AÑOS

PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

Para la construcción de la oferta presentada, nuestra corporación tuvo en cuenta los todos los gastos en los cuales se previeron los servicios, costos generales y todos los impuestos, descuentos y/o estampillas que se deriven de este contrato, lo cual no generara un desequilibrio económico y esto garantiza la viabilidad económica para la ejecución del proceso en curso.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

1.474.500 = 442.350 + 663.525 + 368.625

Por esto y todo lo anterior nuestra entienda cuenta con la idoneidad, experiencia y ha realizado un estudio en cual determina que con el precio ofertado se puede dar cumplimiento al objeto contractual en referencia, sumado a lo anterior la entidad debe habilitar nuestra oferta.

Esta respuesta dada por nuestra entidad es suficientemente clara y en la que nuestra entidad asume los riesgos económicos para la ejecución del mismo, razón principal por la que nuestra oferta si aclaro su precio de acuerdo a lo señalado por Colombia compra eficiente.

ANALISIS DE LAS ACLARACIONES

Colombia compra eficiente manifiesta "La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta. El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta. El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios. El proponente ofreció por una unidad de

medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal12. El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal."

Nuestra corporación no incurre en ninguna de las causales que se determinan, la entidad hace una evaluación subjetiva de nuestra respuesta.

ESTUDIOS DE MERCADO

Sumado a lo anterior y de manera muy delicada, el error lo tiene la entidad ya que no realiza **ESTUDIOS DE MERCADO EFICIENTES** en los que se determinen los valores reales de los productos, ya que bien podemos observar en el portal del secop II que todos los procesos de mínima cuantía para la administración delegada de recursos han sido contratados por el 50% del presupuesto oficial y para el caso de este proceso es la primera vez que rechazan una oferta por esta razón, cuando nuestra entidad respondió a este requerimiento tal cual lo ordena Colombia compra eficiente.

Por todo lo anterior nuestra entidad no va a permitir la violación de nuestros derechos y solicitaremos formalmente a la entidad se nos envié copia de los anteriores procesos públicos para evaluar estos criterios y sumado a lo anterior pondremos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y la Fiscalía General de la Nación todas estos procesos de administración delega publicados por la entidad donde los estudios del mercado no son efectivos y siempre se han contratado por el 50% del presupuesto, presentando una violación a nuestros derechos como oferentes ya que se nos rechaza la oferta de manera subjetiva ya que nuestra entidad certifico que cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad y esto no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

Corporación Acción y Progreso Sostenible
30 AÑOS
PERSONERÍA JURÍDICA
RES. NO. 124 DE JUNIO
14 DE 1988

Agradecemos este documento sea respondido tema por tema ya que esta se anexará al acervo probatorio que presentara nuestra entidad a los entes de control.

Atentamente,

Corporación Acción y Progreso Sostenible
NIT. 900.039.685 -1

CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE "CAPS"

Respuesta Observación:

En atención a sus observaciones, nos permitimos aclarar que, si bien es cierto, dentro del tiempo otorgado para subsanar, se presentó el documento requerido por la entidad, no se logró justificar y acreditar adecuamente el valor artificialmente bajo; y de acuerdo a que muchas de las propuestas están incurriendo en valores artificialmente bajos para la ejecución de los contratos, la entidad se vio obligada a generar el procedimiento para establecer cuando se configura o no un valor artificialmente bajo, y dentro de este procedimiento se hace necesario la exigencia de soportes que nos permiten verificar aunque sea de manera general si se incurre o no se incurre en estos valores, de acuerdo también a las guías de Colombia Compra Eficiente donde determinan los valores artificialmente bajo.

Por lo anterior, la entidad se reitera en que su propuesta se constituye en un valor artificialmente bajo, por lo cual está en curso de una causal de rechazo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este orden de ideas, se observa que el proponente satisface los requerimientos contenidos en la invitación y en consecuencia el comité evaluador del presente proceso de selección de mínima cuantía, recomienda se expida el comunicado de aceptación de la propuesta al señor JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO con Cedula de Ciudadanía Nro. 71.795.594 de Medellín, quien luego de acreditar la capacidad jurídica y técnica exigida en la invitación, se obligó a ejecutar el objeto del contrato por lo presentado en la propuesta económica.

El presente informe es rendido en el Municipio de Marinilla, Antioquia a los 29 días del mes de julio de 2022 y en constancia de lo anterior lo suscriben quienes participaron en su elaboración.

_____
JORGE IVAN LOAIZA OROZCO.
Director Ejecutivo

_____
JORGE ELIECER HERRERA QUINCENO
Asesor Jurídico

_____
YOLANDA GARCIA CORRALES
Asesora Jurídica
FIRMADO EN ORIGINAL.